



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 589-2018-MDM

Miraflores, 29 de noviembre del 2018.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia N° 390-2018-GSC/MDM de fecha 11 de julio del 2018 por la que se resuelve sancionar con una multa S/. 4, 050. 00 soles a la señora Karlita Flores Mendoza Apaza propietaria del establecimiento ubicado en la Calle Misti N° 402 del Distrito de Miraflores, por consumo de bebidas alcohólicas al interior de establecimientos comerciales u otros que se encuentren en funcionamiento o causen alteraciones al orden público, moral, buenas costumbres o poniendo en riesgo su seguridad o la de terceros; el escrito ingresado con Registro de Trámite Documentario N° 07706 (2018) presentado por la señora Karlita Flores Mendoza Apaza interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de la Gerencia N° 390-2018-GSC/MDM; la Resolución de Gerencia N° 529-2018-GSC/MDM de fecha 11 de setiembre del 2018 por la que se resuelve declara infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto; el escrito ingresado con Registro de Trámite Documentario N° 10016 (2018) presentado por la señora Karlita Flores Mendoza De Apaza interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de la Gerencia N° 529-2018-GSC/MDM; la Hoja de Coordinación N° 240-2018-GSC/MDM de fecha 11 de octubre del 2018 emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Informe N° 389-2018-MDM/GAJ de fecha 28 de noviembre del 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la administrada Karlita Flores Mendoza De Apaza presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 436-2018-GSC/MDM argumentando lo siguiente: a) Que, con fecha 25 de octubre del 2013 se le ha otorgado la Licencia de Funcionamiento de su "RESTAURANT CEVICHERIA", la misma que se encuentra en actividad en la fecha en forma normal, y no como se califica que dicho documento se encuentra caducado, lo que es totalmente falso. b) Con fecha 06 de noviembre del 2017, se emite un Informe Final de Instrucción N° 238-2017, donde se desestima su solicitud de consideración que dicha Licencia de Funcionamiento se encuentra en calidad de caduco, como vuelve a indicar que es totalmente falso, y que dicho documento se encuentra vigente hasta la actualidad donde esta trabajando en forma normal en su cevichería durante los 05 años que han pasado y que en ningún momento se le ha inspeccionado u observado, por lo que en mérito a su Licencia de Funcionamiento solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado y se archive el expediente. c) Dicho local funciona como Restaurant Cevichería, tal como lo ha acreditado con la Licencia de Funcionamiento otorgado por dicha Municipalidad y no se dedica a la venta de cerveza, tal como lo indica la fiscalizadora, que es totalmente falso, el día de la intervención se ha vendido los diferentes platos que ofrece como ceviche, arroz mariscos y todo referente al pescado, hace referencia que en todas partes que se vende ceviche siempre se vende bebidas como gaseosas y como aperitivo un par de cervezas y nada mas como lo establece dicha Municipalidad y niega que las cajas que se han encontrado en dicho domicilio le correspondía a la recurrente, pero según se ha enterado por una tercera persona que lo habían dejado por otra persona para hacer una pollada.

Que, de conformidad con el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala en su inciso 2 que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", se advierte que la Resolución de Gerencia N° 529-2018-GSC/MDM fue notificada el 14 de setiembre del 2018 y el Recurso de Apelación fue presentado el 05 de octubre del 2018, por lo que el presente Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo previsto por Ley.



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

Que, en relación a los cuestionamiento efectuados por la apelante sobre "Que con fecha 25 de octubre del 2013 se le ha otorgado la Licencia de Funcionamiento de su "RESTAURANT CEVICHERIA", la misma que se encuentra en actividad en la fecha en forma normal, y no como se califica que dicho documento se encuentra caducado, lo que es totalmente falso" y "Con fecha 06 de noviembre del 2017, se emite un Informe Final de Instrucción N° 238-2017, donde se desestima su solicitud de consideración que dicha Licencia de Funcionamiento se encuentra en calidad de caduco, como vuelve a indicar que es totalmente falso, y que dicho documento se encuentra vigente hasta la actualidad donde esta trabajando en forma normal en su cevicheria durante los 05 años que han pasado, (...)", al respecto y de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se tiene que no se observa en ningún documento administrativo que califique caduca la Licencia de Funcionamiento de la administrada, lo que si se observa es que se ha calificado el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones como caduca. Por lo que esos argumentos deben de ser desestimados por no estar acordes a la verdad.

Que, en cuanto a su argumento "Dicho local funciona como Restaurant Cevicheria, tal como lo ha acreditado con la Licencia de Funcionamiento otorgado por dicha Municipalidad y no se dedica a la venta de cerveza, tal como lo indica la fiscalizadora, que es totalmente falso, el día de la intervención se ha vendido los diferentes platos que ofrece como ceviche, arroz mariscos y todo referente al pescado, hace referencia que en todas partes que se vende ceviche siempre se vende bebidas como gaseosas y como aperitivo un par de cervezas y nada mas como lo establece dicha Municipalidad y niega que las cajas que se han encontrado en dicho domicilio le correspondía a la recurrente, (...)", al respecto y de la revisión de los documentos que obran en el expediente se tiene que efectivamente el recurrente tiene Licencia de Funcionamiento para el rubro de "Restaurant Cevicheria" por lo que se entiende que esta autorizado para el giro de comida, asimismo en la misma licencia consta que se encuentra PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, sin embargo conforme a lo que manifiesta el mismo recurrente, reconoce que dentro de su local vende cervezas, y en la misma constatación se tiene que hubo la presencia de trece personas y todas consumiendo bebidas alcohólicas, además que se halló 116 cajas de cerveza llenas y 03 cajas vacías, hechos y circunstancias que corroboran el giro de Bar - Cantina, asimismo el encargado de del establecimiento en ningún momento refirió que hasta determinada área es el establecimiento, ni hay ninguna división que pudiera evidenciar dos establecimientos comerciales o que las personas que se encontraron estaban consumiendo la cerveza en el área del otro comercio y menos la administrada presentó prueba alguna que acredite lo mencionado. Por lo que estos argumentos deben de ser desestimado por no ser cierto.

Que, de conformidad con lo expuesto y lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Karlita Flores Mendoza de Apaza, en contra de la Resolución de Gerencia N° 529-2018-GSC/MDM.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
h. G. Gladis Yojana Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE